

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 75495 de 2020, que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* dentro del territorio nacional”.

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Brucelosis bovina producida por *Brucella abortus*, es una enfermedad zoonótica que afecta diferentes especies animales, siendo la bovina y bufalina las más susceptibles, causando importantes pérdidas económicas en la producción ganadera del país, por lo cual se hace necesario establecer las medidas sanitarias frente a esta enfermedad.

Que la Brucelosis bovina es una de las enfermedades de interés nacional cuya presencia en cualquier especie animal es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su prevención y control en todo el territorio nacional.

Que el ICA deberá planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales del país, con el fin de fortalecer los seguimientos requeridos a los predios que se identifiquen como positivos a brucelosis en el país.

Que el ICA expidió la Resolución ICA 75495 de 2020, con el fin de establecer las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* dentro del territorio nacional.

Que entre las medidas establecidas en la Resolución pre citada, está la identificación de vacunación contra la Brucelosis bovina, la cual deberá ser ajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Título 7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que establece *“las recomendaciones para ser adoptadas por los países miembros relacionadas con el Bienestar animal”*, dado que es necesario adoptar medidas orientadas a garantizar el bienestar animal y minimizar el estrés, el sufrimiento, los traumatismos y el dolor en los bovinos y bufalinos en la identificación y control de la Brucelosis bovina.

Que con el propósito de generar estrategias que permitan facilitar a los productores la movilización de animales que tengan como requisito un resultado serológico oficial, manteniendo la confiabilidad de las pruebas diagnósticas disponibles en el país, conforme el comportamiento epidemiológico de la enfermedad y las disposiciones de movilización previstas por la Resolución ICA 75495 de 2020, se requiere ampliar el tiempo de validez del resultado, con el fin de propender por el uso eficiente de los recursos económicos y agilizar los trámites ante el ICA para la prevención y control de la Brucelosis bovina a nivel nacional.

Que dentro de las estrategias de seguimiento a los animales positivos de las pruebas serológicas utilizadas para el diagnóstico en serie de brucelosis que se adelanta actualmente en el programa de prevención y control de Brucelosis bovina, es importante establecer acciones que faciliten la movilización de animales negativos.

Que dentro de las acciones para la protección de la producción agropecuaria, se encuentra el seguimiento de los resultados positivos en Brucelosis bovina, para lo cual, el ICA entrará a asumir en algunos casos los costos del procesamiento y análisis por la pruebas diagnósticas indicadas para este tipo de seguimientos, tal y como se hace con las demás enfermedades de control oficial.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la abogacía de la competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se evidenció que, el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 75495 de 2020, que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus dentro del territorio nacional”.

Que de conformidad con lo enunciado, se hace necesario modificar y derogar algunos artículos de la Resolución ICA 75495 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”.*

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 8 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE VACUNACIÓN. En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título, utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV), así:

8.1 Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha a dos (2) cm de profundidad.

8.2 Con un tatuaje con las letras “VBB” realizada con tinta verde o amarilla ubicando el tatuaje encima de la nervadura superior o debajo de la inferior de la oreja derecha, escogiendo el área menos irrigada y con menos pelo.

8.3 Con sistemas de identificación individual como el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN), información que debe ser registrada en el Registro Único de Vacunación al momento de la inmunización.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 13 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. VALIDEZ DEL RESULTADO DE LABORATORIO. Los resultados oficiales para el diagnóstico de la Brucelosis bovina de acuerdo con las técnicas establecidas en el artículo 12 de la presente Resolución, tendrán una validez de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado.

PARÁGRAFO. En caso de ser requeridas pruebas confirmatorias, la validez de los resultados se contará a partir de la fecha de expedición del último resultado.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 28 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28. RESULTADO POSITIVO EN EL PREDIO. Con el resultado positivo de Brucelosis bovina en un predio, se deberá realizar la identificación de animales positivos (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos y porcinos) con chapeta oficial. El responsable de los animales deberá seleccionar la medida sanitaria de su elección de acuerdo a las siguientes opciones para el control y erradicación de la enfermedad en el predio positivo:

28.1. Medida de saneamiento estratégico: Deberán implementarse actividades y procedimientos que para los efectos establezca el ICA, como son:

28.1.1. Se autorizará la salida de animales positivos solamente con destino a planta de beneficio animal.

28.1.2. El sacrificio de animales positivos deberá ser en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario siguientes a la identificación.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 75495 de 2020, que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus dentro del territorio nacional”.

- 28.1.3. Se realizará control de la movilización de los animales por medio del Sistema de Información para Guías de Movilización Animal o con la herramienta tecnológica que el ICA diseñe para este fin.
- 28.1.4. Las movilizaciones de ingreso y egreso de animales susceptibles a brucelosis, estarán condicionadas a la presentación de un resultado vigente negativo a Brucelosis bovina o que las mismas sean procedentes de zona o país libre de Brucelosis bovina.
- 28.1.5. Se autorizará la salida de los animales a plantas de beneficio animal y/o frigoríficos autorizados por la autoridad sanitaria competente.
- 28.1.6. Se autorizará la movilización de machos castrados con destino a predios no libres, ferias comerciales, subastas y mercados ganaderos, con previa verificación del ICA.
- 28.1.7. Se debe garantizar el acompañamiento del médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista oficial o adscrito, encargado de determinar las medidas sanitarias necesarias para controlar y erradicar la enfermedad del predio.
- 28.1.8. Contar con el acto administrativo de cuarentena expedido para el saneamiento estratégico de los predios positivos de Brucelosis bovina, en el cual se establecen las actividades a desarrollar durante el proceso.
- 28.1.9. El ICA asumirá la totalidad de los costos de los análisis diagnósticos realizados en los laboratorios oficiales, bajo el objeto de “análisis saneamiento” soportados con el acto administrativo de cuarentena.
- 28.1.10. Los reportes de resultados con objeto de “análisis saneamiento”, podrán ser utilizados para acreditar la movilización de animales negativos siempre y cuando se encuentren vigentes de acuerdo a la validez determinada para los resultados de laboratorio.
- 28.1.11. Culminado el proceso de saneamiento estratégico, el predio obtendrá una certificación de predio libre con vigencia de 1 año.
- 28.2. **Medida de intervención sanitaria:** Deberán implementarse actividades y procedimientos que para los efectos establezca el ICA, como son:
 - 28.2.1. Se autorizará la salida de animales positivos solamente con destino a planta de beneficio animal.
 - 28.2.2. El sacrificio de animales positivos deberá realizarse en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario siguientes a la identificación de los animales.
 - 28.2.3. Se realizará control de la movilización de los animales por medio del Sistema de Información para Guías de Movilización Animal o con la herramienta tecnológica que se diseñe para este fin.
 - 28.2.4. Las movilizaciones de egreso de animales susceptibles a brucelosis, estarán condicionadas a la presentación de un resultado vigente negativo a Brucelosis bovina.
 - 28.2.5. Se autoriza la salida de los animales negativos a plantas de beneficio animal y/o frigoríficos autorizados por la autoridad sanitaria competente.
 - 28.2.6. Se autorizará la movilización de machos castrados con destino a predios no libres, ferias comerciales, subastas y mercados ganaderos, con previa verificación del ICA.
 - 28.2.7. Los costos de los muestreos de los animales deberán ser asumidos por el propietario.
 - 28.2.8. Los propietarios de los predios bajo intervención sanitaria, podrán presentar al ICA la solicitud de cambio de elección de medida sanitaria a saneamiento estratégico en cualquier momento.
 - 28.2.9. La intervención sanitaria será de carácter permanente o hasta que el propietario decida cambiar a la medida sanitaria de saneamiento estratégico.

PARÁGRAFO 1. Las demás disposiciones serán establecidas por el ICA en los procedimientos e instructivos determinados para el manejo de predios positivos.

PARÁGRAFO 2. Los equinos de los predios positivos podrán movilizarse a ferias de exposición y exhibición, siempre y cuando cuenten con resultado negativo a las pruebas determinadas para la especie.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 75495 de 2020, que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus dentro del territorio nacional”.

PARÁGRAFO 3. Los funcionarios y colaboradores del ICA deberán acompañar los procesos de la medida de saneamiento estratégico de los pequeños productores, comunidades campesinas, comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas.”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 32 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 32. ANIMALES POSITIVOS PARA MOVILIZACIÓN.

Si en el reporte de laboratorio existe al menos un (1) animal positivo a las pruebas requeridas para movilización, sólo se autorizará el transporte de los animales negativos del reporte, previo pago y radicación de la solicitud de confirmación en el laboratorio del ICA. Los animales positivos, solo podrán ser movilizados con destino a sacrificio.

Los animales negativos podrán ser movilizados con destino a predios no libres, ferias comerciales, subastas, mercados ganaderos, eventos recreativos y plantas de beneficio animal y/o frigoríficos; no podrán ser movilizados con destino a feria de exposición y/o remates de ganados puros, feria exposición y/o exhibición de ganado no puro, predios en proceso de certificación, predios certificados o zonas libres de la enfermedad, hasta no obtener resultados a la prueba confirmatoria de los animales positivos.

Aquellos predios en los que se confirme la presencia de al menos un animal positivo, deberán ingresar al proceso de saneamiento de acuerdo a la medida sanitaria de su elección para el control y erradicación de la enfermedad según lo estipulado en el artículo 28 de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 5. Deróguese el artículo 29 de la Resolución ICA 75495 de 2020.

ARTÍCULO 6.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución ICA 75495 de 2020 que no se modifican con la presente, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 15 de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (XXX) días del mes de XXX de 2023

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General

Proyectó: José David Luna – Responsable Nacional Programa Brucelosis Bovina
Andrés Felipe Fernández Rodríguez– Dirección Técnica Asuntos Nacionales
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona - Director técnico de Sanidad Animal
Marcela Pérez Cárdenas - Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Edilberto Brito Sierra- Subgerente de Protección Animal
Diana Lucía Villamil Torres - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria